



Subdirección Jurídica  
Departamento Judicial  
OFFPA N° 95

ORD. : N° 3874 26-08-2025

ANT. : *Oficio N°1.767/2025 de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.*

MAT. : *Informa razones de interposición de querrela contra Paula Osorio Rodríguez.*

ADJ. : 

1. *Oficio N°1.767/2025 de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales.*
2. *Copia de Querrela interpuesta contra Paula Osorio Rodríguez.*
3. *Copia de Denuncia interpuesta contra Paula Osorio Rodríguez.*

**SANTIAGO,**

**A: COMISIÓN DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y BIENES NACIONALES.**

**DE: FERNANDO BRAVO CARMONA.  
SUBDIRECTOR JURÍDICO.**

Por medio del presente, y en atención a lo solicitado en su Oficio N° 1.767/2025, en el cual se requiere a este Servicio informar las razones por las cuales el SERVIU Metropolitano interpuso una querrela criminal en contra de la señora Paula Osorio Rodríguez, dirigente del Comité Habitacional Génesis de la comuna de Peñaflo, cumplo con señalar lo siguiente:

Con fecha 28 de abril de 2025, este Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano presentó una querrela criminal en contra de doña Paula Inés Osorio Rodríguez, RIT N° 5615-2025, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago. Dicha acción judicial fue desestimada por el Tribunal.

No obstante lo anterior, y atendido al deber de defensa consagrado en el artículo 90 de la ley N°18.834, se procedió a interponer denuncia ante la Fiscalía Región Metropolitana Centro Norte, a fin de que se persiga la responsabilidad civil o penal de quien atente contra la vida o integridad corporal o psíquica de los servidores públicos de este Servicio en el ejercicio de sus funciones, o que por dicho motivo los injurien o calumnien en cualquier forma, como ha ocurrido con la denunciada, quien insistentemente ha proferido injurias graves continuadas, realizadas por escrito y con publicidad, y calumnias. Todas conductas tipificadas en el Código Penal.

En específico -en el marco de los problemas de postventa del Proyecto Génesis, conjunto habitacional construido con recursos asociados al Fondo Solidario de Elección de Viviendas D.S. N°49 (V. y U.) de 2011- la denunciada en reiteradas oportunidades profirió acusaciones de estafa y corrupción en contra de funcionarios de este Servicio, efectuando imputaciones que afectan gravemente la honra de los funcionarios como la imagen institucional del Servicio.

Lo señalado, obedece al derecho a defensa que asiste los funcionarios públicos cuya integridad física o psicológica resulte conculcada en el desempeño de sus funciones, especialmente al ser víctimas de injurias y calumnias.

Se despide cordialmente,

Fernando  
o Bravo  
Carmona

Firmado digitalmente por  
Fernando Bravo  
Carmona  
Fecha:  
2025.08.25  
17:21:54 -04'00'

**FERNANDO BRAVO CARMONA  
SUBDIRECTOR JURÍDICO  
SERVIU METROPOLITANO**

Presidencia  
de la República  
Ministerio  
de Vivienda  
y Urbanización  
Servicio de  
Vivienda y  
Urbanización

**FBC/ MNS/ LSN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario.
- Sección Partes y Archivo.



EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA DELITOS QUE INDICA; PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO; SEGUNDO OTROSI: FORMULA PETICIÓN DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN; TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER.

**FISCALÍA REGIÓN METROPOLITANA CENTRO - NORTE**

**FERNANDO BRAVO CARMONA**, abogado, cédula de identidad N° 12.241.029-3, en mi calidad de Subdirector Jurídico, en nombre y representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, en adelante también "**SERVIU METROPOLITANO**", RUT N° 61.812.000-7, persona jurídica de Derecho Público; comparece autorizado por el artículo 90 A de la ley N°18.834, en representación de doña **PAULINA ANDREA GAETE SILVA**, arquitecta, cédula de identidad N° 14.162.588-8, funcionaria de este Servicio,, ambos con domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat N° 48, 3° Piso, comuna de Santiago, a UD,. respetuosamente digo:

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo a interponer denuncia en contra de doña **PAULA INES OSORIO RODRIGUEZ**, Rut 10.941.735-1, profesión tecnóloga industrial de alimentos, con domicilio en Francisca de Paula N°2889, comuna de El Monte, Región Metropolitana; en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

## **I. ANTECEDENTES PRELIMINARES**

Mi representado, el SERVIU Metropolitano, es un servicio público, creado por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que consiste en materializar en el territorio nacional, los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que permitan a las personas mejorar su calidad de vida, la de sus familias y la de su entorno en general.

Es en este contexto que este Servicio participó en la construcción del denominado "Proyecto Génesis", el cual consiste en un loteo con construcción simultánea, formada por dos copropiedades denominadas "Los Carreras" y "Altos Los Carrera", construidos con recursos asociados al Fondo Solidario de Elección de Viviendas denominado D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, el cual beneficio a 92 familias.

Este Conjunto Habitacional fue patrocinado por la EP SERVIU RM y construido por la Empresa Constructora ORMUZ; la Recepción Final Municipal se otorgó con fecha 9 de diciembre de 2019 y la entrega material de los inmuebles se efectuó con fecha 13 de diciembre de 2019.

Desde la entrega de las viviendas se registraron reclamos asociados a Post Venta por parte de algunos de los beneficiarios del proyecto. Dichos reclamos fueron canalizados a través del Equipo Técnico de la Entidad

Patrocinante SERVIU y ejecutadas por la Empresa Constructora ORMUZ, sin embargo, durante el proceso de Post Venta surgieron problemas entre los beneficiarios y el

Contratista, razón por la cual se determinó subcontratar a la empresa Cazor Limitada, para que esta diera continuidad al proceso de Post Venta, el cual se cierra finalmente en el mes de mayo del año 2021.

Posteriormente, la dirigente y denunciada, doña Paula Osorio Rodríguez, tomó contacto con el Equipo de Post Venta SERVIU, solicitando poder atender las problemáticas constructivas que mantienen algunas viviendas, por lo que junto a la SEREMI (Jefa de Planes y Programas de la época) se realizó una visita técnica el día 22 de noviembre de 2022. En esta visita se inspeccionó una selección de 15 viviendas con falencias, identificadas en un catastro realizado por los dirigentes.

Luego de efectuada la fiscalización, se pudo concluir que las falencias que poseen algunas de las viviendas del Proyecto en cuestión son atribuibles exclusivamente a la mala ejecución del proyecto efectuada por la empresa Constructora ORMUZ, pese a haberse realizado el cambio total de las cubiertas por medio de la contratación de la Empresa Constructora CAZOR LTDA, las cuales eran uno de los principales problemas.

Por lo anterior, es que la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, por medio de su Entidad Municipal, ingresa con

fecha 6 de noviembre de 2023 un Oficio conductor solicitando una Asignación Directa de Subsidios enmarcada en el D.S. N°27 (V. y U.) de 2016.

Desde el ingreso de la solicitud indicada en el párrafo anterior, la Entidad Municipal ha ingresado a este Servicio los antecedentes necesarios para revisar la posible factibilidad, sin embargo, por motivos no imputables a este Servicio, dicho proceso ha tardado más de lo habitual. Todo ello, en atención a que dicha solicitud ha sido objetada por este Servicio, sin ser subsanadas dichas observaciones por la solicitante.

## **II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE UN POSIBLE DELITO.**

Es así, como el día 15 de noviembre de 2024, a las 11:00 horas, se llevó a cabo la reunión Lobby N°1692287, respecto al Proyecto en cuestión, con el objeto de presentar a las Dirigentas el estado de la revisión de la solicitud de asignación directa, vinculada al D.S. 27 (M. y U.). En dicha reunión comparecieron las dirigentas Paula Osorio Rodríguez y Claudia Sepúlveda, por la Municipalidad de Peñaflor compareció doña Valeska Lagos y por este Servicio comparecieron los funcionarios Marilyn Hormazábal, don Arturo Santa Ana, don Francisco Cuevas, doña Tatiana Bravo, doña Elisa Ávila, doña Alejandra Marambio, doña Andrea Miranda, doña Karen Silva y doña Gabriela Soto.

En dicha reunión la subdirectora de Vivienda y Equipamiento, doña Gabriela Soto Villalón, informó a las

dirigentas el estado de la solicitud anteriormente mencionada, la cual se encuentra con observaciones en todas sus factibilidades.

Es entonces cuando doña Paula Osorio Rodríguez comenzó a agredir verbalmente a doña Gabriela Soto Villalón, pese a que los funcionarios le explicaron los motivos técnicos por el cual existían dichas observaciones. En ese momento la denunciada declaró a viva voz que "la EP SERVIU se va a piso, ya que la Señora Ivonne Rozas, junto a la primera EGIS nos estafo en \$120.000.000.- esto incluso fue expuesto en el programa de televisión Informe Especial, donde Ivonne Rozas se libró del juicio solo por el hecho de pertenecer a la Asociación de funcionarios".

**Continúa asegurando que "... El Proyecto Génesis ha sido estafado por varios funcionarios de este estamento, por la funcionaria Paulina Gaete e Ivonne Rozas son podridas."**

Posteriormente, con fecha 10 de abril de 2025, la denunciada doña Paula Osorio Rodríguez, a través de su correo electrónico genesispeñaflor@gmail.com, envió un correo a la funcionaria Paulina Gaete Silva, con copia al director de este Servicio, don Roberto Acosta Kerum, y a los funcionarios Karen Tartakowsky, Gabriela Soto Villalón, Tatiana Bravo Maulen y Claudia Sepulveda Vera. En dicho correo, la denunciada expuso lo siguiente:

**"A ti Paulina que escogiste la constructora a dedo,**

*aun sigues pensando que acá no hubo corrupción? Fíjate En el techo qué ayer destapó la Municipalidad en una vivienda de pasaje Javiera Carrera, y fíjate en el plano estructura techo y en las EETT que tu equipo envió.*

*Les digo a todos uds qué CGR, indica claramente que, debían vigilar se cumpliera el art 18 y uds no lo hicieron, con estos nuevos antecedentes y con el hecho de que no hay memoria de cálculo, de que no se respetaron los planos de estructuras. Estamos en condiciones con las familias de entregar nuevos antecedentes a la CGR, habrá pasado esto con otras familias, me preguntó yo??. Porque Seremi no sancionó a Ormuz? Acá ya no son solo las placas, también son los techos de casa original y ayer entendimos porque nos llovemos tanto. Entonces porque siguen respondiendo están con observaciones?. Y no ayudan a sacar definitivamente este oficio de AD y terminamos de dar alivio a las familias.*

*Esto es realmente grave y doloroso para nosotros. Peor penoso para quien llegue a tomar esta brasa ardiente. Respondan con la verdad y así podremos avanzar.*

*El lunes nos reunimos con Municipio por informe de ayer, cuento con todas las fotografías de los techos. Lo que se hizo por Ormuz y Cazor fue con dolo y no hubo supervisión y ninguno de uds pero ninguno mandó a supervisar a nadie. Los copiados qué están "como nuevos" solo se encuentran con cosas insólitas, pero que ven supongo, como cada una de las familias se*

*angustia cuando llega el invierno.*

*Esperaría como dije antes una explicación en una  
asamblea del Director o de la encargada de la EP a las  
familias en una asamblea. Mínimo, yo lo haría. Pero  
entiendo no lo harán por orgullo y por poca empatía.  
Pero si deberán responder todos antelas autoridades.*

*Sigo esperando por favor el tema del Socavon ya que no  
podemos seguir esperando con niño Teletón*

*Esperamos algún día entiendan el daño, agresión y  
maltrato que uds nos han hecho a nosotros y que otros  
entes recién están comprendiendo."*

Estas dos ocasiones dan testimonio de las injurias proferidas por la denunciada hacia funcionarios de este Serviu, especialmente hacia la funcionaria Paulina Gaete Silva, sin embargo, las ocasiones en que la denunciada lo ha hecho son muchas más, ya que desde hace un tiempo que esta, de forma sistemática y con publicidad, amenaza e injuria gravemente a doña Paulina Gaete Silva.

### **III. EVENTUAL CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS DESCRITOS.**

Los hechos anteriormente descritos, pueden, eventualmente, ser constitutivos de los delitos, según se determine, dentro de lo cual, asumimos como posible y probable, que la denunciada antes mencionada, está involucrada como autor, cómplice o encubridor, en el o los

delitos de: **INJURIAS GRAVES CONTINUADAS y/o INJURIAS GRAVES REALIZADAS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD y CALUMNIAS** previstos y sancionados en los artículos 412, 413, 416, 417, 418, 422 y siguientes del Código Penal; sin perjuicio de que puedan existir otros delitos, que aparezcan conforme al mérito de la investigación.

- **"Artículo 412:** *Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio."*
- **"Artículo 413:** *La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada:*
  - 1.° *Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen.*
  - 2.° *Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito."*
- **"Artículo 416:** *Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona."*
- **"Artículo 417:** *Son injurias graves:*
  - 1.° *La imputación de un crimen o simple delito*

de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.

2° La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito.

3.° La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar

considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.

4.° Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.

5.° Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.”

- **“Artículo 418:** Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

No ocurriendo aquellas circunstancias, las penas serán reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”

- **“Artículo 422:** La calumnia y la injuria se reputan hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de carteles o pasquines fijados

*en los sitios públicos; por papeles impresos, no sujetos a la ley de imprenta, litografías, grabados o manuscritos comunicados a más de cinco personas, o por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones reproducidos por medio de la litografía, el grabado, la fotografía u otro procedimiento cualquiera.”*

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, y lo dispuesto en los artículos 175 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas pertinentes.

**SOLICITO A SU UD.:** Tener por interpuesta denuncia en contra de doña **PAULA INES OSORIO RODRIGUEZ**, ya individualizada, en calidad de autor del delito de **INJURIAS GRAVES CONTINUADAS y/o INJURIAS GRAVES REALIZADAS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD y CALUMNIAS**, previstos y sancionados en los artículos 412, 413, 416, 417, 418, 422 y siguientes del Código Penal, sin perjuicio de que puedan existir otros delitos, que aparezcan conforme al mérito de la investigación, a fin de que se formalice a los denunciados, acuse y aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias y legales, con condena en costas.

**PRIMER OTROSI:** Que, por medio del presente, vengo en acompañar copia simple del correo electrónico enviado por la denunciante, en el cual solicita que este Servicio inicie las acciones penales correspondientes. Con ello se

cumple con el requisito establecido en el artículo 90 A, inciso 2°, de la ley 18.834, que contempla el derecho a defensa de los funcionarios públicos cuya integridad corporal haya sido vulnerada, o que hayan sido objeto de injurias o calumnias en el ejercicio de sus funciones. En concreto, dicho artículo dispone; *"La denuncia será hecha ante el respectivo Tribunal por el jefe superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario, y cuando el afectado fuere dicho jefe superior, la denuncia la hará el Ministro de Estado que corresponda."*

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a U.S. la citación a declarar de las siguientes personas:

- 1.- Valeska Lagos Soto. RUT 17.835.351-9
- 2.- Marilyn Hormazábal Bascur. RUT 15.372.141-6.
- 3.- Arturo Santa Ana Macherone. RUT 12.246.199-8.
- 4.- Francisco Cuevas Ochoa. RUT 16.532.973-2.
- 5.- Tatiana Bravo Maulen. RUT 22.358.183-8.
- 6.- Elisa Ávila Espinoza. RUT 13.455.001-5.
- 7.- Alejandra Marambio Sanchez. RUT 15.377.800-0.
- 8.- Andrea Miranda Fernandez. RUT 15.679.807-K.
- 9.- Karen Silva Araya. RUT 13.666.628-2.
- 10.- Gabriela Soto Villalon. RUT 15.472.418-4.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa, con las facultades contenidas en ambos incisos del

artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y designo como abogado patrocinante y delego poder a don **Leonardo Andrés Salazar Nilo**, cedula de identidad N°16.978.633-k; don **Mauricio Navarrete Sanhueza**, cedula de identidad N°15.919.407-8 ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 48, 5° piso, comuna de Santiago, correos electrónicos: [mnavarrete@minvu.cl](mailto:mnavarrete@minvu.cl) y [leo.salazarnilo@gmail.com](mailto:leo.salazarnilo@gmail.com).

**Fernando  
Bravo  
Carmona** Firmado digitalmente por  
Fernando Bravo  
Carmona  
Fecha:  
2025.07.21  
13:59:42 -04'00'

**Leonardo  
Salazar Nilo** Firmado digitalmente por  
Leonardo Salazar Nilo  
Fecha: 2025.07.23 14:34:00  
-04'00'



**EN LO PRINCIPAL:** QUERRELLA CRIMINAL POR DELITOS QUE INDICA;  
**PRIMER OTROSÍ:** FORMULA PETICIÓN DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERIA; **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

**JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO (7°)**

**FERNANDO BRAVO CARMONA**, abogado, cédula de identidad N° 12.241.029-3, en mi calidad de Subdirector Jurídico del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO**, en adelante también "**SERVIU METROPOLITANO**", RUT N° 61.812.000-7, persona jurídica de Derecho Público; comparece autorizado por el artículo 90 A de la ley N°18.834, en representación de doña **PAULINA ANDREA GAETE SILVA**, arquitecta, cédula de identidad N° 14.162.588-8, funcionaria de este Servicio,, ambos con domicilio para estos efectos en calle Arturo Prat N° 48, 3° Piso, comuna de Santiago, a US. respetuosamente digo:

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 111, 113, 175 y siguientes del Código Procesal Penal, vengo en deducir querrela criminal en contra doña **PAULA INES OSORIO RODRÍGUEZ**, Rut 10.941.735-1, profesión tecnóloga industrial de alimentos, con domicilio en Francisca de Paula N°2889, comuna de El Monte, Región Metropolitana; en calidad de autor, cómplice o encubridor, de los eventuales delitos de **INJURIAS GRAVES CONTINUADAS, INJURIAS GRAVES REALIZADAS POR ESCRITO Y**



**CON PUBLICIDAD y CALUMNIAS;** previstos y sancionados en los artículos 412, 413, 416, 417, 418, 422 y siguientes del Código Penal, y demás normas respectivas, consumado; y de cualquier otro delito que se determine durante la investigación, en virtud de los antecedentes de hecho y de Derecho que a continuación expongo:

### **I. ANTECEDENTES PRELIMINARES**

Mi representado, el SERVIU Metropolitano, es un servicio público, creado por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que consiste en materializar en el territorio nacional, los planes y programas definidos por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que permitan a las personas mejorar u calidad de vida, la de sus familias y la de su entorno en general.

Es en este contexto que este Servicio participó en la construcción del denominado "Proyecto Génesis", el cual consiste en un loteo con construcción simultánea, formada por dos copropiedades denominadas "Los Carreras" y "Altos Los Carrera", construidos con recursos asociados al Fondo Solidario de Elección de Viviendas denominado D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, el cual beneficio a 92 familias.

Este Conjunto Habitacional fue patrocinado por la EP SERVIU RM y construido por la Empresa Constructora ORMUZ; la



Recepción Final Municipal se otorgó con fecha 9 de diciembre de 2019 y la entrega material de los inmuebles se efectuó con fecha 13 de diciembre de 2019.

Desde la entrega de las viviendas se registraron reclamos asociados a Post Venta por parte de algunos de los beneficiarios del proyecto. Dichos reclamos fueron canalizados a través del Equipo Técnico de la Entidad Patrocinante SERVIU y ejecutadas por la Empresa Constructora ORMUZ, sin embargo, durante el proceso de Post Venta surgieron problemas entre los beneficiarios y el Contratista, razón por la cual se determinó subcontratar a la empresa Cazor Limitada, para que esta diera continuidad al proceso de Post Venta, el cual se cierra finalmente en el mes de mayo del año 2021.

Posteriormente, la dirigente y querellada, doña Paula Osorio Rodríguez, tomó contacto con el Equipo de Post Venta SERVIU, solicitando poder atender las problemáticas constructivas que mantienen algunas viviendas, por lo que junto a la SEREMI (Jefa de Planes y Programas de la época) se realizó una visita técnica el día 22 de noviembre de 2022. En esta visita se inspeccionó una selección de 15 viviendas con falencias, identificadas en un catastro realizado por los dirigentes.



Luego de efectuada la fiscalización, se pudo concluir que las falencias que poseen algunas de las viviendas del Proyecto en cuestión son atribuibles exclusivamente a la mala ejecución del proyecto efectuada por la empresa Constructora ORMUZ, pese a haberse realizado el cambio total de las cubiertas por medio de la contratación de la Empresa Constructora CAZOR LTDA, las cuales eran uno de los principales problemas.

Por lo anterior, es que la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, por medio de su Entidad Municipal, ingresa con fecha 6 de noviembre de 2023 un Oficio conductor solicitando una Asignación Directa de Subsidios enmarcada en el D.S. N°27 (V. y U.) de 2016.

Desde el ingreso de la solicitud indicada en el párrafo anterior, la Entidad Municipal ha ingresado a este Servicio los antecedentes necesarios para revisar la posible factibilidad, sin embargo, por motivos no imputables a este Servicio, dicho proceso ha tardado más de lo habitual. Todo ello, en atención a que dicha solicitud ha sido objetada por este Servicio, sin ser subsanadas dichas observaciones por la solicitante.

## **II. HECHOS CONSTITUTIVOS DE UN POSIBLE DELITO.**

Es así, como el día 15 de noviembre de 2024, a las 11:00



horas, se llevó a cabo la reunión Lobby N°1692287, respecto al Proyecto en cuestión, con el objeto de presentar a las Dirigentas el estado de la revisión de la solicitud de asignación directa, vinculada al D.S. 27 (M. y U.). En dicha reunión comparecieron las dirigentas Paula Osorio Rodríguez y Claudia Sepúlveda, por la Municipalidad de Peñaflores compareció doña Valeska Lagos y por este Servicio comparecieron los Funcionarios Marilyn Hormazábal, don Arturo Santa Ana, don Francisco Cuevas, doña Tatiana Bravo, doña Elisa Ávila, doña Alejandra Marambio, doña Andrea Miranda, doña Karen Silva y doña Gabriela Soto.

En dicha reunión la Subdirectora de Vivienda y Equipamiento, doña Gabriela Soto Villalón, informó a las dirigentas el estado de la solicitud anteriormente mencionada, la cual se encuentra con observaciones en todas sus factibilidades.

Es entonces cuando doña Paula Osorio Rodríguez comenzó a agredir verbalmente a doña Gabriela Soto Villalón, pese a que los Funcionarios le explicaron los motivos técnicos por el cual existían dichas observaciones. En ese momento la denunciada declaró a viva voz que "la EP SERVIU se va a piso, ya que la Señora Ivonne Rozas, junto a la primera EGIS nos estafo en \$120.000.000.- esto incluso fue expuesto en el programa de televisión Informe Especial, donde Ivonne Rozas



se libró del juicio solo por el hecho de pertenecer a la Asociación de Funcionarios”.

**Continúa asegurando que “... El Proyecto Génesis ha sido estafado por varios Funcionarios de este estamento, por la Funcionaria Paulina Gaete e Ivonne Rozas son podridas.”**

Posteriormente, con fecha 10 de abril de 2025, la querellada doña Paula Osorio Rodríguez, a través de su correo electrónico genesispeñaflor@gmail.com, envió un correo a la Funcionaria Paulina Gaete Silva, con copia al director de este Servicio, don Roberto Acosta Kerum, y a los funcionarios Karen Tartakowsky, Gabriela Soto Villalon, Tatiana Bravo Maulen y Claudia Sepulveda Vera. En dicho correo, la querellada expuso lo siguiente:

**“A ti Paulina que escogiste la constructora a dedo, aun sigues pensando que acá no hubo corrupción?. Fíjate En el techo qué ayer destapó la Municipalidad en una vivienda de pasaje Javiera Carrera, y fíjate en el plano estructura techo y en las EETT que tu equipo envió. Les digo a todos uds qué CGR, indica claramente que, debían vigilar se cumpliera el art 18 y uds no lo hicieron, con estos nuevos antecedentes y con el hecho de que no hay memoria de cálculo, de que no se respetaron los planos de estructuras. Estamos en condiciones con**



*las familias de entregar nuevos antecedentes a la CGR, habrá pasado esto con otras familias, me preguntó yo??.. Porque Seremi no sancionó a Ormuz? Acá ya no son solo las placas, también son los techos de casa original y ayer entendimos porque nos llovemos tanto. Entonces porque siguen respondiendo están con observaciones?. Y no ayudan a sacar definitivamente este oficio de AD y terminamos de dar alivio a las familias.*

*Esto es realmente grave y doloroso para nosotros. Peor penoso para quien llegue a tomar esta brasa ardiente. Respondan con la verdad y así podremos avanzar.*

*El lunes nos reunimos con Municipio por informe de ayer, cuento con todas las fotografías de los techos. Lo que se hizo por Ormuz y Cazor fue con dolo y no hubo supervisión y ninguno de uds pero ninguno mandó a supervisar a nadie. Los copiados qué están "como nuevos" solo se encuentran con cosas insólitas, pero que ven supongo, como cada una de las familias se angustia cuando llega el invierno.*

*Esperaría como dije antes una explicación en una asamblea del Director o de la encargada de la EP a las familias en una asamblea. Mínimo, yo lo haría. Pero entiendo no lo harán por orgullo y por poca empatía. Pero si deberán responder todos antelas autoridades.*

*Sigo esperando por favor el tema del Socavon ya que no podemos seguir esperando con niño Teletón*

*Esperamos algún día entiendan el daño, agresión y maltrato que uds nos han hecho a nosotros y que otros antes recién están comprendiendo.”*

Estas dos ocasiones dan testimonio de las injurias proferidas por la querellada hacia funcionarios de este Serviu, especialmente hacia la Funcionaria Paulina Gaete Silva, sin embargo, las ocasiones en que la querellada lo ha hecho son muchas más, ya que desde hace un tiempo que esta, de forma sistemática y con publicidad, amenaza e injuria gravemente a doña Paulina Gaete Silva.

### **III. EVENTUAL CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS** **DESCRITOS.**

Los hechos anteriormente descritos, pueden, eventualmente, ser constitutivos de los delitos, según se determine, dentro de lo cual, asumimos como posible y probable, que la querellada antes mencionada, está involucrada como autor, cómplice o encubridor, en el o los delitos de: **INJURIAS GRAVES CONTINUADAS y/o INJURIAS GRAVES REALIZADAS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD y CALUMNIAS** previstos y sancionados en los artículos 412, 413, 416, 417, 418, 422 y siguientes del Código Penal; sin perjuicio de que puedan existir otros delitos, que aparezcan conforme al mérito de la investigación.

- **"Artículo 412:** *Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio."*
- **"Artículo 413:** *La calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada:*
  - 1.° *Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen.*
  - 2.° *Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito."*
- **"Artículo 416:** *Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona."*
- **"Artículo 417:** *Son injurias graves:*
  - 1.° *La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio.*
  - 2° *La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito.*
  - 3.° *La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar*

*considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.*

*4.° Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.*

*5.° Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.”*

- **“Artículo 418:** *Las injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales. No ocurriendo aquellas circunstancias, las penas serán reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.”*
  
- **“Artículo 422:** *La calumnia y la injuria se reputan hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de carteles o pasquines fijados en los sitios públicos; por papeles impresos, no sujetos a la ley de imprenta, litografías, grabados o manuscritos comunicados a más de cinco personas, o por alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones reproducidos por medio de la litografía, el grabado, la fotografía u otro procedimiento cualquiera.”*



#### IV. PENA SOLICITADA.

**El artículo 413 N°1 del Código Penal** asigna al delito de calumnia y con publicidad la siguiente pena: "1. ° Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen.

**El artículo 418 del Código Penal** asigna al delito de injurias graves hechas por escrito y con publicidad, serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, teniendo presente las disposiciones legales invocadas.

**SOLICITO A S.S.:** Tener por interpuesta querrela criminal en contra de doña **PAULA INES OSORIO RODRIGUEZ**, ya individualizada, en calidad de autor, cómplice o encubridor, en el o los delitos de: de **INJURIAS GRAVES CONTINUADAS y/o INJURIAS GRAVES REALIZADAS POR ESCRITO Y CON PUBLICIDAD y CALUMNIAS**, previstos y sancionados en los artículos 412, 413, 416, 417, 418, 422 y siguientes del Código Penal; sin perjuicio de que puedan existir otros delitos, que aparezcan conforme al mérito de la investigación, solicitando que se



declare admisible, se remitan los antecedentes al Ministerio Público para su conocimiento, con el objeto que proceda a su investigación, a fin de que se formalice al responsable, acuse y aplique el máximo rigor que la ley establece para esta materia, más accesorias y legales, con condena en costas.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a U.S. la citación a declarar de las siguientes personas:

- 1.- Valeska Lagos Soto. RUT 17.835.351-9
- 2.- Marilyn Hormazabal Bascur. RUT 15.372.141-6.
- 3.- Arturo Santa Ana Macherone. RUT 12.246.199-8.
- 4.- Francisco Cuevas Ochoa. RUT 16.532.973-2.
- 5.- Tatiana Bravo Maulen. RUT 22.358.183-8.
- 6.- Elisa Ávila Espinoza. RUT 13.455.001-5.
- 7.- Alejandra Marambio Sanchez. RUT 15.377.800-0.
- 8.- Andrea Miranda Fernandez. RUT 15.679.807-K.
- 9.- Karen Silva Araya. RUT 13.666.628-2.
- 10.- Gabriela Soto Villalon. RUT 15.472.418-4.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Por este acto, acredito mi personería para actuar en nombre y representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, mediante las siguientes Resoluciones:

- 1°- Copia de Resolución Exenta N°1566 (V. y U.) de fecha 05



de julio de 2019.

2°- Copia de Resolución Exenta R.A N°272/827/2022 (V. y U.) de fecha 28 de febrero 2022.

3°- Copia de Resolución Exenta N°4664 (V. y U.) de fecha 30 de agosto 2013.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a Ud., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder en esta causa, con las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, y designo como abogado patrocinante y delego poder a don **Leonardo Andrés Salazar Nilo**, cedula de identidad N°16.978.633-k; don **Mauricio Navarrete Sanhueza**, cedula de identidad N°15.919.407-8 ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat N° 48, 5° piso, comuna de Santiago, correos electrónicos: mnavarrete@minvu.cl y leo.salazarnilo@gmail.com.

**Fernando  
Bravo  
Carmona** Firmado digitalmente por Fernando Bravo Carmona  
Fecha: 2025.04.25 17:34:38 -04'00'

**Leonardo  
Salazar  
Nilo** Firmado digitalmente por Leonardo Salazar Nilo  
Fecha: 2025.05.12 12:31:13 -04'00'